

ACTA 047/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO
DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Siendo las doce horas con treinta y nueve minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se reunieron dos de los tres Comisionados convocados del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo los presentes a la sesión la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionado, respectivamente, y la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo que respecta a la ausencia de la Comisionada Susana Aguilar Covarrubias, la Comisionada Presidente comunicó en el desarrollo de la sesión que se debió a que se encontraba en el cumplimiento de una comisión en el Taller Regional "Región centro de la Red", en la Ciudad de Cuernavaca Morelos.

Acto seguido la Licenciada Maria Eugenia Sansores Ruz Comisionada Presidente del Instituto otorgó nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente encontrándose presentes los Comisionados citados en el párrafo anterior y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

Único.- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 19/2018 en contra del Ayuntamiento de Umán, Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, los integrantes del Pleno del Instituto presentes tomaron el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados presentes el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día y de conformidad al artículo 25 del Reglamento Interior en cita, la Comisionada Presidente propuso dispensar la lectura del acta número 046/2018 de la sesión de fecha 22 de mayo de 2018 en virtud que ya ha sido circulada a sus correos institucionales para su debido análisis y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometió a votación la citada acta y quedando la votación de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados presentes la dispensa de la lectura del acta 046/2018 de fecha 22 de mayo de 2018.

Realizada la aprobación de la dispensa de la lectura, la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación respecto de la aprobación, en su caso, de la citada acta en los términos circulados a sus correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados presentes el acta 046/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Para iniciar con el desahogo del único asunto en cartera la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de dispensar la lectura del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 19/2018 en contra del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en virtud de que ya ha sido circulado a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior, vigente, manifestando la citada Comisionada Presidente que la resolución será adjunta a la presente acta, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, la dispensa de la lectura del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 19/2018 en contra del Ayuntamiento de Umán, Yucatán.

Se inserta íntegramente el proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 19/2018 en contra del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, mismo que fue remitido al Pleno con anterioridad para su debida revisión y fue aprobada durante la presente sesión.

Mérida, Yucatán, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, -----
VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo el veintiuno del presente mes y año, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"CON REFERENCIA AL ARTICULO 142;143 (Sic) DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, AL ARTICULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE YUCATAN, PRESENTO DE MANERA DIRECTA POR ESTE MEDIO LA DENUNCIA AL SUJETO OBLIGADO QUE ES EL H.AYUNTAMIENTO DE UMAN YUCATAN. YA QUE NO CONTESTO (Sic) EN LOS TIEMPOS LEGALES EL FOLIO MARCADO CON EL NUMERO 00376218 QUE FUE GENERADO AL INGRESO DE LA SOLICITUD CON FECHA 10 DE ABRIL DEL 2018 A LAS 16:01 HRS. VENCIENDOSE TODOS LOS TIEMPOS DE RESPUESTA CUANDO EL ULTIMO ERA EL DIA 11 DE MAYO DEL 2018 QUE ERA LA FECHA PARA RESPONDER SI SE REQUERIA MAS TIEMPÒ PARA LOCALIZAR LA INFORMACION.. (Sic)

INFORMACION SOLICITADA:

NOMBRE DEL TRABAJADOR Y SALARIO NETO DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO; DE CADA UNO DE LOS (Sic) DIFERENTES AREAS Y DEPARTAMENTOS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO. ASI COMO TAMBIEN EL NIOMBRE DE TODOS LOS QUE HAN RENUNCIADO EN LOS ULTIMOS TRES MESES. DESDE EL

PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA EL TRABAJADOR CON CATEGORIA MAS BAJA. (Sic)

SIN MAS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE VERME FAVORECIDO DE SU RESPUESTA QUEDO DE USTEDES.. (sic)

PORQUE EL DERECHO A LA INFORMACION ES UN DERECHO HUMANO*

Resulta al caso precisar que la denuncia se recibió el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos; por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el veintidós del mes y año en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advirtió que los hechos consignados por el particular radican en hacer del conocimiento de este Instituto la falta de respuesta a la solicitud de información con folio 00376218. Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el denunciante, encuadran en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General).

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. *El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

Décimo primero. *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

...

Décimo séptimo. *La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a información.

TERCERO. Como resultado de lo anterior, se determina que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, puesto que las manifestaciones del particular refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información

pública, puesto que aluden a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán.

CUARTO. Independientemente de lo anterior, en virtud que como se precisó líneas arriba, en su denuncia el particular manifestó expresamente que no obtuvo contestación respecto a la solicitud de información con folio 00376218, se discute la posibilidad de que su intención pudo haber sido recurrir un acto desplegado por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, que pudiera actualizar algunas de las causales de procedencia del recurso de revisión previsto en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán; por lo tanto, toda vez que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley en cita, y en razón que en términos de lo señalado en el último párrafo del numeral 15 de la Ley antes invocada, en concordancia con lo precisado en la fracción II del numeral 42 de la Ley General, es atribución de este Órgano Colegiado conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por lo particulares en contra de los sujetos obligados, se ordena en este mismo acto remitir a la presidencia de este Órgano Colegiado el escrito de denuncia presentado, para que el mismo sea turnado al Comisionado ponente que corresponda, para su análisis, esto de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 150 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecha la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

QUINTO. Cúmplase".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 19/2018 en contra del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados presentes. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

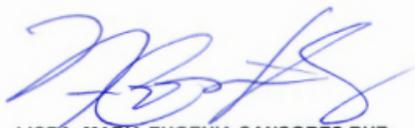
ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados Presentes la resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 19/2018 en contra del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en los términos antes escritos.

Seguidamente la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto VI del orden del día, cediendo el uso de la voz al Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado para que manifestare si así lo hubiere algún asunto general que tratar, quien inmediatamente haciendo uso de ella felicitó en primer término a la Licenciada en Derecho María Eugenia

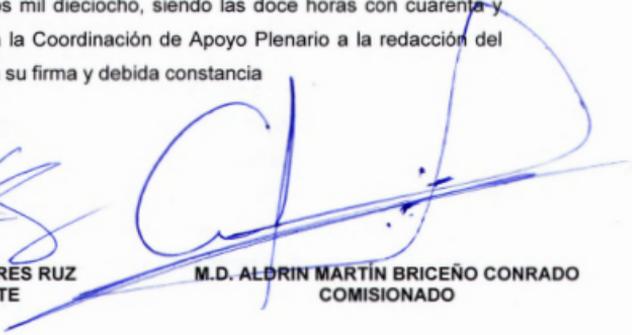
Sansores Ruz por su primera sesión como Comisionada Presidente; así mismo manifestó que espera que todas las sesiones que presida transcurran en un ambiente de claro estudio y reflexión, en virtud de ser un factor importante para todos aquellos que sintonizan las sesiones por el canal de YouTube y los asistentes a ellas.

Por último, la Comisionada Presidente agradeció lo manifestado por el Comisionado Briceño Conrado, así mismo procedió a declarar que el trabajo del Pleno y del personal del INAIP se regirá a favor de la correcta aplicación de la normatividad vigente.

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia



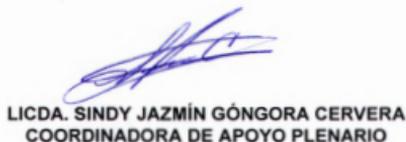
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO